

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 13 DE MARZO DE 2024.

ESTADO CIVIL No. 011 DE 2024

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA DEL AUTO	DECISIÓN
202100168.00 Ejecutivo Singular	Colombiacoop	Yolanda Quintero Corredor	12/03/2024	Auto Termina por Pago
202200179.00 Pertenencia de Minima Cuantia	Tomás Garzon Hernandez y Otros	Herederos Indeterminados de Pío Garzón Acuña	12/03/2024	Auto Ordena Oficiar
202200184.00 Pertenencia	Guillermo Rodriguez Sarmiento	Alicia Benavides de Hernandez y Otro	12/03/2024	Auto Agrega y Ordena Oficiar
202200200.00 Pertenencia de Minima Cuantia	Alfonso Guaqueta Garzon	Herederos Indeterminados de Juan de Dios Guaqueta y Personas Indeterminadas	12/03/2024	Auto Ordena Oficiar
202300033.00 Ejecutivo singular	Pedro Pablo García Pachon	Claudia Patricia Huertas Guaqueta	12/03/2024	Auto Tiene en Cuenta/ Rechaza Contestación
202300034.00 Ejecutivo Singular de Menor Cuantia	Pedro Pablo García Pachon	Alfonso Villanueva Moncada	12/03/2024	Auto Ordena/ Rechaza Contestación
202300035.00 Pertenencia de Minima Cuantia	Liliana María Quintero Jimenez y Otro	Fideligno Quiebraolla y Otros y Personas Indeterminadas	12/03/2024	Auto Ordena Sacar del Despacho
202300066.00 Pertenencia de Minima Cuantia	María Rosalba Pascagaza de Umbarilla	Terceros Desconocidos Indeterminados	12/03/2024	Auto Agrega y Ordena Oficiar
202300077.00 Pertenencia de Minima Cuantia	Gabriel de Dios Rivera y Otro	Herederos Indeterminados de Alejandro de Dios y Personas Indeterminadas	12/03/2024	Auto Agrega y Ordena Oficiar
202300105.00 Saneamiento- Verbal Especial	Saul Diaz Quintero	Herederos Indeterminados de Manuel Diaz Tocarruncho	12/03/2024	Auto Agrega y Ordena Oficiar
202300128.00 Sucesion Intestada	Gloria Yanet Acosta Gómez y Otro	Amelia Gomez	12/03/2024	Auto Agrega
202300180.00 Regulacion de Visitas- Verbal Sumario	Ana María Cecilia Sanchez Pinzón	Ivan Dario Macias	12/03/2024	Auto Ordena Desagregar
202300225.00 Ejecutivo Singular de Menor Cuantia	Banco de Bogotá	Sergio Alexander Restrepo Vásquez	12/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante
202300249.00 Ejecutivo de Alimentos de Minima Cuantia	Anggi Lorena Rodriguez Benavides en Representacion de I.S.L.R	Wilfrehey Stivenn Luna Moncada	12/03/2024	Auto Agrega y Requiere
202300255.00 Ejecutivo Singular de Minima Cuantia	Blanca Doris Olaya	Javier Enrique Rodriguez Sanchez	12/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante
202300268.00 Ejecutivo con Garantia Real-Menor Cuantia	Cootrapeldar	Mary Lucia Salgado Contreras y Otro	12/03/2024	Auto No Tiene en Cuenta Excepciones Extemporaneas
202300280.00 Ejecutivo Singular de Minima Cuantia	Mi Banco S.A	Doralba Osorio Ruiz	12/03/2024	Auto Agrega
202300298.00 Ejecutivo Singular de Minima Cuantia	Jaime Ivan Ceballos Cuervo Endosatario en Procuracion	Yudi Marcela Sanchez Niño	12/03/2024	Auto Deja Sin Efecto y Otro
202400026.00 Ejecutivo de Alimentos de Minima Cuantia	Paula Ximena Moreno Gomez	Raul Humberto Moreno Benavides	12/03/2024	Auto Libra Mandamiento de Pago
20240030.00 Custodia - Verbal Sumario	Fernando Agosto Caicedo Cortes	Herederos Determinados e Indeterminados de Yudi Fernanda Caicedo Arenas	12/03/2024	Auto Admite
202400046.00 Responsabilidad Civil Extracontractual	Darys Yaneidy Bayona Ortiz	Luis Marin Fernandez y Otros	12/03/2024	Auto Rechaza/ Remite por Competencia
202400054.00 Ejecutivo de Alimentos	Yeime Lorena Lancheros Ballen	Wilfrehey Stivenn Luna Moncada	12/03/2024	Auto Libra Mandamiento de Pago
202400056.00 Aprehensión y Entrega	Finanzauto S.A Bic	Omar Alirio Medida Medina	12/03/2024	Auto Inadmite
202400057.00 Amparo de Pobreza	Solicitante: Ivo Jose Cuervo Rojas		12/03/2024	Auto Requiere Previo a Admitir

20240059.00 Ejecutivo Singular	Bancolombia S.A	Jhon Elvis Gomez Roja	12/03/2024	Auto Inadmite
202300029 Despacho Comisorio	Comitente: Personeria Municipal de Suesca, Cundinamarca		12/03/2024	Auto Agrega Ordena Devolución
20240032 Despacho Comisorio	Comitente: Juzgado Promiscuo de La Calera		12/03/2024	Auto Agrega Ordena Devolución

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca – Cundinamarca

Michell Martínez Rozo. Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de terminación. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo al anterior escrito presentado por la parte ejecutante (anexo 0022) en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por COLOMBIACOOP contra YOLANDA QUINTERO CORREDOR.
2. Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase.
3. **ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo base de ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que haya lugar.
4. Por secretaría, verifíquese la existencia de depósitos judiciales a órdenes de este proceso, infórmese a la parte demandada y procédase a su entrega conforme a solicitud elevada por la parte actora.
5. En firme este proveído, **HAGÁNSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de copias auténticas.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa567e3f72ce1d0a7b1fb597836888b4c27ea91917e6767371cd85ddcbe1ac7d**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con solicitud de impulso procesal. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el asunto se evidencia que a la fecha no se ha obtenido respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

En consecuencia, este Despacho ORDENA OFICIAR nuevamente a las citadas entidades en los términos del auto que admitió el asunto. Al efecto se concede un término de quince (15) días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983862aef9687dab78ba4c05518e295d12d9434df8e9fecded80801a9f715b0**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con contestación a la demanda dentro del término por parte de la curadora designada. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos contestación de demanda allegada dentro del término por parte de la curadora designada en autos anteriores (folios 177 a 179), téngase que no se propusieron excepciones, para los fines procesales pertinentes.

Revisado el asunto se evidencia que a la fecha no se ha obtenido respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en consecuencia, este Despacho ORDENA OFICIAR nuevamente a la citada entidad en los términos del auto que admitió el asunto.

Al efecto se concede un término de quince (15) días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d8cf0c9ce860dc2fd91064a2e41cebdd497f0058347d289dfd991e0933ebf6**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con solicitud de requerir a entidad. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el asunto se evidencia que a la fecha no se ha obtenido respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en consecuencia, este Despacho ORDENA OFICIAR nuevamente a la citada entidad en los términos del auto que admitió el asunto.

Por otro lado, revisado el asunto, es necesario OFICIAR NUEVAMENTE a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a fin de que informe de manera clara y específica las resultas obtenidas de la determinación de la naturaleza del inmueble objeto de Litis.

Al efecto se concede un término de quince (15) días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 011 del 13 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80317f9e3b87c25fc600c8efda47016e047a17fa78240dabea7e1023377f687d**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con constancia de notificación y otra solicitud. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte demandante con constancia de notificación de acuerdo a lo que estipulan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y solicitud de control de legalidad dentro del asunto (folios 39 a 59), para los fines procesales pertinentes.

En atención a las constancias arrimadas por el apoderado del extremo demandante el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) con constancia de notificación a la demandada, este Despacho la tendrá como resultado POSITIVO el citatorio y la notificación por aviso enviadas a la demandada Claudia Patricia Huertas Guaqueta, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente notificada de acuerdo a los derroteros que estipula la norma procesal colombiana respecto a estos trámites.

Sin embargo, una vez revisado el expediente digital, se avizora que mediante auto del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), este Despacho tuvo por notificada por aviso a la demandada y ordenó remitirle el vínculo del expediente, por tanto, previo a que el apoderado de la parte demandante allegará las constancias enunciadas en párrafos precedentes, se tuvo notificada a la misma y se ha actuado en derecho, por lo que no es dable acceder al control de legalidad solicitado por el togado.

No obstante, se pasó por alto que el nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se había radicado contestación a la demanda por parte de quien en el asunto figura como demandada (Anexo 009), por lo que antes de que quedará ejecutoriado el auto anteriormente mencionado, ya el extremo pasivo había dado cumplimiento a la carga que se le había impuesto con la notificación enviada el 23 de enero de 2024 y entregada el 25 de enero de la misma anualidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es dable concluir que, pese a que la demandada contestó la demanda (folios 33 a 36), advierte este despacho que el misma no formuló medio exceptivo alguno, pues si bien se observa en el acápite de peticiones no se hace alusión a ellas, ni en ningún otro punto del escrito allegado se hace alusión a las mismas.

Al respecto, conviene precisar que en los procesos ejecutivos el término otorgado en el numeral 1° del artículo 442 del CGP se confiere para proponer excepciones de mérito las cuales se traducen en “(..) una especial manera de ejercitar el derecho de

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 011 del 15 de marzo de 2024.

*contradicción o defensa en general que le corresponde a todo demandado, y que consiste en oponerse a la demanda para atacar las razones de la pretensión del demandante, mediante razones propias de hecho, **que persigan destruirla o modificarla o aplazar sus efectos***, (negrillas fuera de texto).

Con este cariz, la formulación de excepciones de mérito exige del demandado el planteamiento de hechos nuevos que controviertan el derecho y las pretensiones del actor, acompañados con el aporte o la solicitud de las pruebas respectivas. En caso de no proponerse hechos nuevos extintivos o modificativos de la pretensión por parte del ejecutado, mal puede tener lugar el traslado de la defensa así propuesta.

En este orden de ideas, fácil puede advertirse que la contestación enfilada no se erige en verdaderas excepciones de mérito, a las cuales deba dársele traslado en esta oportunidad, puesto que allí no se plantea ningún hecho nuevo, razón por la cual se itera que la defensa planteada no goza del talante de enervar la pretensión ejecutiva ventilada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO PROPUESTO NINGÚN MEDIO EXCEPTIVO en el escrito presentado por el extremo pasivo dentro del asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bc9abc29a9bd30c39233a21d7f24fea46b909fd954edf35fc081ec66376a44**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con constancia de notificación. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos memorial allegado por el apoderado de parte demandante solicitando que se requiera a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, a fin de que se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada (folio 46 a 47), teniendo en cuenta la solicitud allegada.

En consecuencia, este Despacho accede a lo solicitado y ordena que por medio del equipo de secretaría se OFICIE NUEVAMENTE a la entidad mencionada.

A su vez, agréguese a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante con constancia de notificación de acuerdo a lo que estipulan los derroteros de la Ley 2213 de 2022 (folios 48 a 52), para los fines procesales pertinentes.

Por otro lado, revisada la foliatura que milita en el asunto se observa que el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se radicó contestación a la demanda por parte de quien en el asunto figura como demandado (Anexo 011).

Teniendo en cuenta lo anterior, es dable concluir que, pese a que el demandado contestó la demanda (folios 53 a 56), advierte este despacho que el misma no formuló medio exceptivo alguno, pues si bien se observa en el acápite de peticiones no se hace alusión a ellas, ni en ningún otro punto del escrito allegado se hace alusión a las mismas.

Al respecto, conviene precisar que en los procesos ejecutivos el término otorgado en el numeral 1° del artículo 442 del CGP se confiere para proponer excepciones de mérito las cuales se traducen en “(..) *una especial manera de ejercitar el derecho de contradicción o defensa en general que le corresponde a todo demandado, y que consiste en oponerse a la demanda para atacar las razones de la pretensión del demandante, mediante razones propias de hecho, que persigan destruirla o modificarla o aplazar sus efectos*”, (negrillas fuera de texto).

Con este cariz, la formulación de excepciones de mérito exige del demandado el planteamiento de hechos nuevos que controviertan el derecho y las pretensiones del actor, acompañados con el aporte o la solicitud de las pruebas respectivas. En caso de no proponerse hechos nuevos extintivos o modificativos de la pretensión por parte del ejecutado, mal puede tener lugar el traslado de la defensa así propuesta.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 011 del 13 de marzo de 2024.

En este orden de ideas, fácil puede advertirse que la contestación enfilada no se erige en verdaderas excepciones de mérito, a las cuales deba dársele traslado en esta oportunidad, puesto que allí no se plantea ningún hecho nuevo, razón por la cual se itera que la defensa planteada no goza del talante de enervar la pretensión ejecutiva ventilada; por contera, se impone no dar trámite a la contestación allegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá para los fines expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por no propuesto ningún medio exceptivo en el escrito enfilado por el extremo pasivo dentro del asunto.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782b204c6b2bcb5eded19399ef8c71bcc5b5b118e68056d867f6acb3e846e24d**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se evidencia que no existe solicitud pendiente de tramitar, toda vez que en auto anterior, se ordenó el emplazamiento. En consecuencia, este Despacho ordena se dé trámite a lo ordenado.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25874af5919b9a27fbc7e0c96c2bc032a97eaa0cd8157715ebf7822bca0b6526**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de la Agencia Nacional de Tierras. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

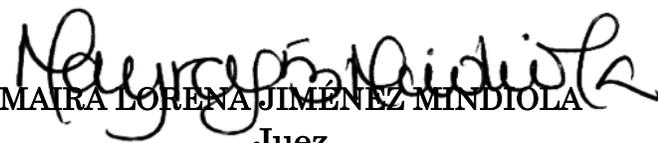
Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Agencia Nacional de Tierras en diferentes ocasiones (folios 78 a 94), para los fines procesales pertinentes.

Sin embargo, revisadas las contestaciones allegadas al asunto, no se avizora una respuesta clara y de fondo que permita determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de Litis.

En consecuencia, este Despacho ORDENA OFICIAR nuevamente a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que dé respuesta de fondo a los diferentes requerimientos realizados por este Despacho judicial. Al efecto se concede un término de veinte (20) días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MENDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363541b6d176ed22179fb996f1aa386a39ef5fad5f44257162cd0cb4d6a57742**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidades. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos repuesta allegada por la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), (folios 68 a 84), para los fines procesales pertinentes.

Póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a fin de que realicen las manifestaciones a que haya lugar

A su vez, revisado el asunto se evidencia que a la fecha no se ha obtenido respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, en consecuencia, este Despacho ORDENA OFICIAR nuevamente a la citada entidad.

Al efecto se concede un término de quince (15) días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

De otro lado, téngase en cuenta que a la fecha el curador designado no se ha pronunciado sobre la designación realizada en este asunto, por lo que este Despacho ORDENA requerir al curador designado en auto adiado veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), designación que se mantuvo incólume mediante auto del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Adviértasele al abogado designado que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83312dccbca4f18e92273386bdf6b79a4aede2ad5e31d5e5cbc562f9d97d908**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidades y otro. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos repuestas allegadas por la Fiscalía General de la Nación y la Secretaría de Planeación de Suesca (folios 115 a 134), para los fines procesales pertinentes.

A su vez, revisado el asunto se evidencia que a la fecha no se ha obtenido respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en consecuencia, este Despacho ORDENA OFICIAR por última vez a la citada entidad.

Al efecto se concede un término de quince (15) días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MENDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a96abb47c125affaf04a84a841d8f5e7c7d749f7550394c9aa60054f68176e**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la con constancia de depósito judicial. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos memorial allegado por el apoderado de los interesados informando sobre la constitución de depósito judicial por parte del arrendatario del inmueble denominado “EL CACIQUE” el cual es propiedad de la causante (folios 125 a 132), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba92aab2d446173ea5d54233ae5f1312c704b86b8d9344070bec68be20d3c79f**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial con constancia de notificación personal. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso entrar a estudiar la viabilidad respecto de la constancia de notificación personal allegada, sin embargo, se evidencia que, por error, se agregó el memorial a este asunto siendo lo correcto, haberse agregado al expediente 202300018.

Por secretaria, desagregúese el memorial conforme a lo expuesto e ingrésese el asunto 202300018 al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d6ab703b534bd68c277a48f6268eca0164c8e57bd4922e080c72f4dfe5063f**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial que allega constancia de notificación. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se tiene vencido en silencio el término otorgado a la parte demandada para pronunciarse respecto a la demanda sin que se propusieran excepciones y, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente notificado conforme a los derroteros de la Ley 2213 de 2022 (folios 86 a 226), este Despacho acatando lo contenido en el artículo 440 y ss. del Código General del Proceso, procede a tomar la decisión que en derecho corresponda.

ACTUACIÓN PROCESAL

BANCO DE BOGOTÁ, promovió la presente demanda ejecutiva Singular de menor cuantía con el fin de exigir de forma coercitiva el pago de una suma de dinero al demandado SERGIO ALEXANDER RESTREPO VÁSQUEZ, por lo que se libró la respectiva orden de pago por la vía ejecutiva el treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Este Juzgador es competente para dictar la presente sentencia de única instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, numeral 1° del Código General del Proceso, modificado por el artículo 1° del Decreto 1736 de 2012, toda vez que además los presupuestos procesales— demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso —, se encuentran acreditados en el presente asunto, así como que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida ni impedimento alguno para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

DEL TÍTULO EJECUTIVO

De la revisión del aportado como base de la ejecución, permite establecer que en éstos concurren los presupuestos requeridos para derivar el mérito ejecutivo pretendido en la demanda, pues cumple con los parámetros generales que tratándose de títulos ejecutivos establece el Código de Comercio, así como con aquellos que, de manera específica, consagró el legislador para esta clase de actuaciones en el artículo 709 ibídem, pues en realidad, contiene un derecho, a lo que se agrega que establece la orden incondicional de pagar una suma determinada

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 011 del 13 de marzo de 2024.

de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago; la indicación de ser pagadero a la orden.

Como se sabe, el proceso ejecutivo es el medio idóneo para hacer efectivos ciertos derechos cuando quiera que ellos pretendan ser desconocidos, siendo de su esencia primordial el asegurar que el titular de una relación jurídico sustancial, fuente de obligaciones, pueda por intermedio de los órganos jurisdiccionales competentes del Estado lograr el cumplimiento de estas, cuando el deudor se ha rehusado a ejecutarlas o a cumplirlas de manera voluntaria.

Aunado a lo anterior, cualquiera que sea la modalidad del proceso de ejecución, necesariamente debe existir un documento del cual se infiera la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el asunto que se analiza, con claridad se evidencia, que tales exigencias se encuentran plenamente satisfechas y por lo tanto se abre pasó a la necesidad de abordar de fondo la presente ejecución.

DE LA EJECUCIÓN RECLAMADA.

Como quiera que en este asunto no se formuló excepción alguna por la parte demandada, este Juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución.

De igual manera, se condenará en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 y siguientes del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se impondrá el equivalente al 5% del pago ordenado a través del mandamiento ejecutivo librado, tal y como se prevé en el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo previsto en los artículos 444 y 446 del Código General del Proceso cualquiera de las partes podrá presentar el avalúo y la liquidación del crédito en la forma y términos allí contemplados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago librado el treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor del pago ordenado en auto el treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023) de conformidad con el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DISPONER la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: PRACTÍQUESE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este asunto y los que posteriormente se embarguen, en los términos previstos en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 011 del 13 de marzo de 2024.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 303 y 304 del Código General del Proceso, esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cf6dc977b3f5581df0d5498ff06443b77ed2978d744d2ea474278c05e89698**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial informando cambio de lugar de trabajo del demandado. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos memorial que informa cambio de lugar de trabajo del demandado y solicitud de que se libre oficio a la nueva empresa (folios 53 a 54), para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, revisada la solicitud elevada por la apoderada de la ejecutante, se hace necesario REQUERIR a la misma a fin de que aclare a este Despacho la solicitud específica que desea materializar, en aras de garantiza debidamente el cumplimiento de la obligación contenida en este asunto y, a su vez evitar una afectación al demandado por exceder los límites de embargabilidad.

Por lo que se solicita a la togada, que indique de manera expresa, si desiste de la medida anteriormente decretada y posteriormente, realice las solicitudes que vea a bien dentro del asunto.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 011 del 13 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26fb1438e0dbbcc95d2308de6d7b42c70c2c0e72136ae5a86f78954e2c77487**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial que allega constancia de notificación. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se tiene vencido en silencio el término otorgado a la parte demandada para pronunciarse respecto a la demanda sin que se propusieran excepciones y, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente notificado conforme a los derroteros que estipula el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso (folios 17 a 21), este Despacho acatando lo contenido en el artículo 440 y ss. del Código General del Proceso, procede a tomar la decisión que en derecho corresponda.

ACTUACIÓN PROCESAL

BLANCA DORIS OLAYA, promovió la presente demanda ejecutiva Singular de mínima cuantía con el fin de exigir de forma coercitiva el pago de una suma de dinero al demandado JAVIER ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, por lo que se libró la respectiva orden de pago por la vía ejecutiva veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Este Juzgador es competente para dictar la presente sentencia de única instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, numeral 1º del Código General del Proceso, modificado por el artículo 1º del Decreto 1736 de 2012, toda vez que además los presupuestos procesales – demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso –, se encuentran acreditados en el presente asunto, así como que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida ni impedimento alguno para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

DEL TÍTULO EJECUTIVO

De la revisión del aportado como base de la ejecución, permite establecer que en éstos concurren los presupuestos requeridos para derivar el mérito ejecutivo pretendido en la demanda, pues cumple con los parámetros generales que tratándose de títulos ejecutivos establece el Código de Comercio, así como con aquellos que, de manera específica, consagró el legislador para esta clase de actuaciones en el artículo 709 ibídem, pues en realidad, contiene un derecho, a lo

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 011 del 13 de marzo de 2024.

que se agrega que establece la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago; la indicación de ser pagadero a la orden.

Como se sabe, el proceso ejecutivo es el medio idóneo para hacer efectivos ciertos derechos cuando quiera que ellos pretendan ser desconocidos, siendo de su esencia primordial el asegurar que el titular de una relación jurídico sustancial, fuente de obligaciones, pueda por intermedio de los órganos jurisdiccionales competentes del Estado lograr el cumplimiento de estas, cuando el deudor se ha rehusado a ejecutarlas o a cumplirlas de manera voluntaria.

Aunado a lo anterior, cualquiera que sea la modalidad del proceso de ejecución, necesariamente debe existir un documento del cual se infiera la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el asunto que se analiza, con claridad se evidencia, que tales exigencias se encuentran plenamente satisfechas y por lo tanto se abre pasó a la necesidad de abordar de fondo la presente ejecución.

DE LA EJECUCIÓN RECLAMADA.

Como quiera que en este asunto no se formuló excepción alguna por la parte demandada, este Juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución.

De igual manera, se condenará en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 y siguientes del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se impondrá el equivalente al 5% del pago ordenado a través del mandamiento ejecutivo librado, tal y como se prevé en el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo previsto en los artículos 444 y 446 del Código General del Proceso cualquiera de las partes podrá presentar el avalúo y la liquidación del crédito en la forma y términos allí contemplados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago librado el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor del pago ordenado en auto el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) de conformidad con el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DISPONER la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: PRACTÍQUESE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este asunto y los que posteriormente se embarguen, en los términos previstos en el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 303 y 304 del Código General del Proceso, esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdda31f1e260a7e24dbae936a35e3d572bcc63b8e497a45603cfc6dfb7b9d1**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con contestación de demanda. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El 23 de febrero de 2024 a las 3:29 pm se recibe por el correo electrónico institucional, memorial en el cual la demandada Mary Lucia Salgado Contreras a través de apoderada judicial contesta la demanda y propone excepciones de mérito.

Procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que mediante Auto 007 de fecha 20 de febrero de 2024 y publicado en estado electrónico el 21 de febrero de 2024 en el cual se ordenó seguir adelante ejecución, atendiendo que la demandada se encontraba notificada desde el 17 de enero de 2024, teniendo en cuenta que la apoderada del extremo demandado ya había surtido la notificación, no se presentó contestación por parte del demandado en término establecido para tal efecto.

Es preciso indicar que los términos corrieron de la siguiente manera:

Notificación Personal (Ley 2213 de 2022): 07 de diciembre de 2023, transcurridos los dos (02) días hábiles siguientes al envío comenzaron a correr los diez (10) días del termino para contestar la demanda, así:

Diez días para contestar la demanda: 13 de diciembre de 2023 hasta el 17 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho dejó sin efecto la notificación personal que se había realizado de manera equivocada en esta dependencia, teniendo en cuenta que ya habían fenecido los términos para contestar la demanda, y la apoderada del extremo demandante ya había allegado los correspondientes anexos para continuar con el trámite siguiente en este asunto.

Es así como transcurrido el término legal que se contabilizaron con la notificación realizada por el extremo activo (ver Archivo 0006), la demandada no presentó soportes de pago a la deuda que se le cobra, así como tampoco propuso excepciones, razón por la cual se siguió el trámite correspondiente, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución, como así se dispuso mediante Auto 007 del 21 de febrero de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por cuanto fue presentada de manera extemporánea.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 011 del 13 de marzo de 2024.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca,

R E S U E L V E

PRIMERO. No tener en cuenta la contestación a la demanda y por ende no dar trámite a las excepciones, por cuanto fue presentada de manera extemporánea, tal como se indicó en la parte motiva de este proveído

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c6e81b5a6241c6a24b31a8845b733ded78d88be776ef82bd8c19ed00bb9e77**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la con constancia de notificación y otro. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



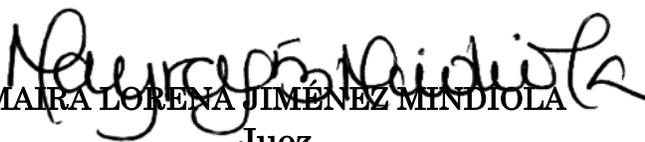
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos memorial allegado donde obra constancia de que la notificación personal remitida fue negativa (folios 39 a 48), para lo pertinente.

A su vez, agréguese a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante informando nuevas direcciones de la demandada DORALBA OSORIO RUIZ (folios 39 a 48), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MENDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbb8e5e3dde716382cc076cbe132e9537d4796f54e8fc24e3048db7fab39a8**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación de demanda. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 del C.G.P y que, el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo de Alimentos de mínima cuantía a favor de **PAULA XIMENA MORENO GÓMEZ**, en contra de **RAÚL HUMBERTO MORENO BENAVIDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00 MC/TE)**, por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre del año 2023 contenidas en el acta de conciliación base de ejecución.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$448.000.00 MC/TE)**, por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a febrero del año 2024 contenidas en el acta de conciliación base de ejecución.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.00 M C/TE)**, por concepto de vestuario adeudado en el mes de diciembre de 2023, contenidas en el acta de conciliación base de ejecución.
4. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.271.750.00 M C/TE)** por concepto de 50% de gastos de salud, contenidas en el acta de conciliación base de ejecución.

Por las cuotas de alimentos y demás obligaciones que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 011 de 13 de marzo de 2024.

Se **ORDENA** avisar a MIGRACIÓN COLOMBIA o a la entidad que haga sus veces para impedir la salida del país del demandado, lo anterior conforme al parágrafo 6° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

De otro lado, revisado el escrito de demanda, se encuentra un acápite denominado “*PETICIÓN ESPECIAL*” en el que la abogada solicita se conceda amparo de pobreza a la demandante PAULA XIMENA MORENO GÓMEZ atendiendo a que esta, indicó a la togada, bajo la gravedad de juramento estar inmerso en la situación jurídica contemplada en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Conceder AMPARO DE POBREZA a la joven PAULA XIMENA MORENO GÓMEZ.

SEGUNDO. Nombrar como apoderada de la joven PAULA XIMENA MORENO GÓMEZ, a la abogada **GILMA ORJUELA MALDONADO** quien representará a la interesada en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez



Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc1115b21119896cc695161508f4d32c08d33b2592cff206408c15a8cd2f56**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación de demanda. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca conforme a lo anterior dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA del menor J.N.C.A instaurada por **FERNANDO AUGUSTO CAICEDO CORTÉS Y OTRA** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE YUDI FERNANDA CAICEDO ARENAS (Q.E.P.D)**.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la heredera determinada por el término de diez (10) días conforme al artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente proceso por el procedimiento de verbal sumario.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de este auto a la Comisaria de Familia de Suesca Cundinamarca a fin de que haga las manifestaciones a que haya lugar y a su vez, **OFÍCIESE** a esta entidad a fin de alleguen a este Despacho todas las actuaciones que se hayan surtido en su dependencia respecto a este asunto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente actuación al Agente del Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 011 del 13 de marzo de 2024.



Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82dfa77d4ef8e23739e84d79c5b491402195ed2983d6c3074ea6d9987486894**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Luego del estudio del escrito de demanda como de sus anexos, sería del caso proceder con la correspondiente calificación, de no ser porque se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma.

Al respecto se advierte que la demanda va encaminada a que se le dé trámite a la demanda de responsabilidad civil.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 del artículo 28 del Código General del Proceso que dispone:

“en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”

Por su parte, el numeral 5 del citado artículo 28, establece que *“En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.”*

De las normas antes transcritas, podemos evidenciar que el domicilio del demandado es la regla general para atribuirle competencia territorial a un Juez de la República, siendo las demás reglas de carácter especial y que en igual sentido pueden concurrir en un determinado asunto.

Nótese que además del domicilio del demandado, también puede hacerlo ante el Juez del domicilio principal, sucursal y agencia de la persona jurídica, siendo este último de obligatoria vinculación cuando el tema del litigio les concierne de manera directa.

Además de los derroteros precedentemente aludidos, también tenemos que en el presente asunto, podemos observar que el demandante en su escrito de demanda ha elegido demandar de acuerdo a lo que estipula el numeral 1 del artículo 28 del Código General del proceso, sin embargo, revisado el acápite de notificaciones que figura en el escrito de demanda se observa que ninguna de las direcciones mencionadas corresponden al municipio de Suesca – Cundinamarca.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 011 del 15 de marzo de 2024.

Siendo así las cosas, este Despacho no avocará conocimiento del asunto de la referencia por carecer de la misma en razón del factor territorial y por las razones precedentemente expuestas

Por tanto, se remitirá el expediente Juzgados De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (REPARTO), en razón a que las partes vinculadas en este asunto y de las cuales se conoce su domicilio es la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual promovida por la señora DARYS YANEIDY BAYONA ORTIZ en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., LUIS ERNESTO MARIN FERNANDEZ, CARLOS EDUARDO QUIROGA ALVAREZ, COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES OMEGA LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en virtud de la que falta la competencia para conocer de la misma.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** vía correo electrónico el expediente digital de la referencia a los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (REPARTO), con copia al correo de la parte actora.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6e2c0270db3428ad0f825a4108d16d97237f36c788918fdaae279fa656164c**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos de mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202400054** 00

Demandante: Yeime Lorena Lancheros Ballén en representación de su hermana Maira Alejandra Lancheros Ballén

Demandado: José Raimundo Lancheros Moreno

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 del C.G.P y que, el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo de Alimentos de mínima cuantía a favor de **YEIME LORENA LANCHEROS BALLÉN** en representación de su hermana **MAIRA ALEJANDRA LANCHEROS BALLÉN**, en contra de **JOSÉ RAIMUNDO LANCHEROS MORENO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$679.560.00 MC/TE)**, por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre del año 2023 contenidas en el acta de conciliación base de ejecución.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$304.442.00 MC/TE)**, por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a febrero del año 2024 contenidas en el acta de conciliación base de ejecución.

Por las cuotas de alimentos y demás obligaciones que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se **ORDENA** avisar a **MIGRACIÓN COLOMBIA** o a la entidad que haga sus veces para impedir la salida del país del demandado, lo anterior conforme al parágrafo 6° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

De otro lado, revisado el escrito de demanda, se encuentra un acápite denominado **“PETICIÓN ESPECIAL”** en el que la abogada solicita se conceda amparo de pobreza a la demandante **YEIME LORENA LANCHEROS BALLÉN**



Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos de mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202400054** 00

Demandante: Yeime Lorena Lancheros Ballén en representación de su hermana Maira
Alejandra Lancheros Ballén

Demandado: José Raimundo Lancheros Moreno

atendiendo a que esta, indicó a la togada, bajo la gravedad de juramento estar inmerso en la situación jurídica contemplada en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Conceder AMPARO DE POBREZA a la joven YEIME LORENA LANCHEROS BALLÉN.

SEGUNDO. Nombrar como apoderada de la joven YEIME LORENA LANCHEROS BALLÉN, a la abogada **GILMA ORJUELA MALDONADO** quien representará a la interesada en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez



Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267d1a65636d2ffb7163186b49776edf84eb1f08d5ecf482b049d16dff560b71**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) pasa al Despacho de la señora Juez con solicitud de medida cautelar. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



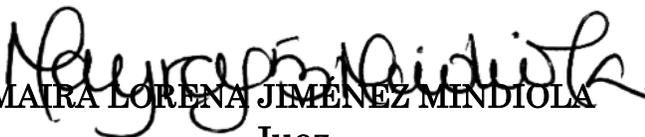
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de embargo promovida por la apoderada del extremo demandante dentro del asunto de la referencia, a fin de hacer efectiva la obligación contenida dentro de los pagarés aportados como base de recaudo.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada por la ejecutante, este Despacho REQUIERE a la apoderada para que informe de manera clara y específica ante qué empresa solicita que se materialice la medida arrimada con el escrito de la demanda, toda vez que en un párrafo menciona una empresa y en el siguiente solicita que se libren oficios a otra.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MENDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae7d6d1f6cc64e47ec3553ec7ff6c0d71c9fd27822a9753760b0c6a3870b157**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLEGUESE el documento enunciado en el acápite de anexos relacionado con el *Carta de instrucciones y correspondencia suscrita por garante deudor*, ya que es enunciado, pero no aportado.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3baf59260ae0dd5e809520daca8da4e8f6bf01ce330071cad9e184c3a264162c**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por IVO JOSE CUERVO ROJAS, está célula judicial requiere al mismo, para que aclare a este Despacho las solicitudes realizadas en el acápite de petición especial, es decir, manifieste ante qué proceso judicial solicita que se suspendan los términos para contestar la demanda y a su vez solicita la reducción de medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e508bb681c9bbf08ba2427d4c76892aee4f57804655e77b6e48ce45d14b940**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

1. **ACLÁRESE** la fecha de suscripción del pagaré, toda vez que en el hecho primero, numeral 1.1 del escrito de la demanda se estipula una fecha y en el título valor figura otra.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1610fb52e3292d02f0480824585df0d709a3bace80311d6951906a0ef48bc363**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con oficio remitido por la Inspección de Policía. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos oficio No. 2/0417 allegado por la Inspección de Policía informando la realización de la subcomisión (folios 17 a 45), para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia, se ORDENA la devolución del presente Despacho Comisorio a la autoridad comitente.

Archívese y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445a8f219db5e17d81ef6fe17bc84c8e6ed09660dac163c0cb500a96be3e65dc**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con oficio remitido por la Inspección de Policía. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos oficio No. 2/0283 allegado por la Inspección de Policía informando la realización de la subcomisión (folios 6 a 26), para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia, se ORDENA la devolución del presente Despacho Comisorio a la autoridad comitente.

Archívese y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c469da6d7057828e3b268e0f7b8a9cebcc8c566757b55a29d07503b3956992**

Documento generado en 12/03/2024 05:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>